

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 Y LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”

En la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de Junio de 2023, se reunieron por una parte, **CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO** y **NATALIA GOMEZ GARCIA** miembros de la comisión negociadora de la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, y por otra parte, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora de **LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”** los señores: **MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ**, **DAVID GERALDINO PERTUZ**, **JHON JAIRO ALZATE**, **HENRY ALONSO TRIANA**, **JIMMY MOYANO SANCHEZ** y **ALFREDO DIAZ BALANTA**, con el fin de suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** con la cual finalizó la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones presentado por la mencionada Organización Sindical a las **UNIÓN TEMPORAL** ya mencionada en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL: **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, reconoce a la **UNION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”**, o quien la llegare a sustituir por fusión sindical como representante de todos los trabajadores afiliados a dicha Organización siempre y cuando mantengan un contrato de trabajo vigente con la mencionada Unión Temporal para efectos de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: La presente convención colectiva, aplicará exclusivamente a los **TRABAJADORES** que se encuentren afiliados a la **UNION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”** y que tengan contrato de trabajo con **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, acuerdan las partes que en caso que un futuro los integrantes de **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23** suscriban un contrato con la **UNION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”** se entenderá, que la presente Convención Colectiva, se extenderá a la **UNIÓN TEMPORAL** que para tales efectos se constituya, aunque en ella participe una tercera compañía. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Acuerdan las partes que en caso de que esta situación se materialice, en caso de cambio de contrato cuando ello ocurra después de un año de vigencia, las partes se reunirán con el fin de discutir el incremento de los beneficios económicos en un porcentaje equivalente al IPC del anterior.

ARTICULO TERCERO: RECONOCIMIENTO CONJUNTO DE LOS BENEFICIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: Queda entendido y acordado por las partes, que los beneficios acá contenidos, se pagaran y/o otorgaran de manera conjunta por parte **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, o la **UNIÓN TEMPORAL** que para tales efectos se constituya en los términos del artículo anterior, y no de manera individual, lo que quiere decir, que la **UNION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”**, no podrá reclamar individualmente los beneficios acá contenidos, pues se reitera que los mismos se otorgarán por **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, o la **UNIÓN TEMPORAL** que para tales efectos se constituya.

ARTICULO CUARTO: PRÉSTAMOS: **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23** destinará un monto rotativo máximo y total de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)** para préstamos individuales de trabajadores que cumplan con los respectivos requisitos de endeudamiento a juicio de dicha **UNIÓN TEMPORAL** y previo visto bueno de **UNSTRASEG**; el plazo máximo de pago de estos préstamos será de seis (6) meses y se requerirá que previo al desembolso, el trabajador autorice por escrito a la **UNIÓN TEMPORAL** a efectuar los descuentos de los salarios ordinarios y extraordinarios que le correspondan, así como de sus prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, y demás derechos que le correspondan durante la vigencia, y/o a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa con el fin de cubrir la totalidad del saldo de préstamo en cuestión. **PARAGRAFO, PRÉSTAMOS:** **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, destinará un monto rotativo máximo y total de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000)** para préstamos individuales de trabajadores Cuando un

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 Y LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”

trabajador escolta afiliado a UNSITRASEG, adscrito a la EMPRESA en el Proyecto UNP, por necesidad requiera de anteojos o lentes de contacto, la EMPRESA otorgará un préstamo o anticipo hasta por trescientos mil pesos (\$300.000) para la compra de lentes de contacto o anteojos, los cuales se descontarán por nomina en un plazo no mayor a seis (06) meses sin intereses. Para acceder a este beneficio el trabajador deberá presentar la fórmula original emitida por la EPS, de la empresa y/o medicina preparada. Este beneficio extralegal no constituye salario ni factor prestacional.

ARTICULO QUINTO: PERMISOS SINDICALES: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 otorgará hasta veinticinco (25) días cada mes de permisos remunerados, no acumulables, para el ejercicio de la actividad sindical a los Directivos Sindicales que sean miembros efectivos de la Junta Directiva Nacional y/o subdirectivas de la Organización Sindical **UNSTRASEG** y que hayan sido debidamente nombrados o a cualquier afiliado siempre que así lo solicite la Junta Directiva Nacional. Estos permisos se concederán siempre y cuando su uso no implique una afectación operativa. En todo caso, la organización se compromete a hacer un uso responsable de estos permisos, en el entendido que los mismos son de uso exclusivo para asuntos sindicales, en este sentido, y en cumplimiento de la ley, el uso de los permisos deberá ser justificado en términos de razonabilidad y proporcionalidad.

PARAGRAFO PRIMERO: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23, en la medida que su operación así lo permita, procurará conceder los permisos necesarios para una asamblea general de la organización sindical **UNSTRASEG**, siempre que estos permisos no representen una afectación operativa. No obstante lo anterior la organización sindical procurará adelantar la asamblea en fecha y hora que no afecte la operación de Unión Temporal.

ARTICULO SEXTO: PERMISO POR CALAMIDAD: En caso de grave calamidad doméstica, los trabajadores afiliados al sindicato **UNSTRASEG**, tendrán derecho a un permiso remunerado al 100% del salario del trabajador de cuatro (4) días calendario más (1) día no remunerado a elección del trabajador. Entiéndase por calamidad doméstica la enfermedad grave del cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres del trabajador (a), accidente grave sufrido por cualquiera de las personas antes mencionadas y la ocurrencia de un hecho imprevisible que lesione gravemente la economía familiar, o aspectos que afecten su vivienda que requieran reparación, recuperación o intervención inmediata de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: PERMISO POR MATRIMONIO CIVIL O CATOLICO: Hasta Cinco (5) días calendarios remunerados al 100% del salario del trabajador a elección del trabajador. Así mismo, la UNIÓN TEMPORAL pagará un auxilio por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**. Para lo anterior el trabajador deberá solicitar el permiso con una antelación mínima de 15 días, con el fin de que **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, pueda realizar los ajustes respectivos en los turnos de trabajo.

ARTICULO OCTAVO: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23, reconocerá un auxilio de movilización mensual de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**, los cuales serán girados a la organización sindical **UNSTRASEG**. El mencionado auxilio será utilizado exclusivamente para subsidiar los gastos que por viajes tenga que realizar la organización sindical para el desarrollo de asuntos relacionados con la actividad sindical.

ARTICULO NOVENO: AUXILIO SINDICAL MENSUAL: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 reconocerá y entregará a **UNSTRASEG** la suma mensual de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000)** para su funcionamiento durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO: Adicionalmente **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, reconocerá y entregará a **UNSTRASEG** la suma mensual de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000)** con el fin que este, entregue ayudas a los afiliados que sean empelados de la UNIÓN TEMPORAL, para la compra de lentes que sean ordenadas por el médico de la EPS o de la empresa. El Sindicato administrará y

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN 23 Y LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD –
“UNSTRASEG”**

beneficiará de manera autónoma a los trabajadores sindicalizados por única vez durante la vigencia de la convención, entregando un auxilio hasta **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** de los cuales deberá entregar a la UNIÓN TEMPORAL un reporte mensual de aquellos trabajadores que han sido beneficiarios del presente auxilio sindical.

ARTICULO DÉCIMO: DOTACIÓN: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 se comprometen a entregar los Bonos de Dotación, en las condiciones y plazos establecidos por el pliego de condiciones de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, así mismo a que en caso de retiro de cualquier TRABAJADOR antes de la entrega del bono de dotación, LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 reconocerá el valor que proporcionalmente haya reconocido la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN a las UNIÓN TEMPORAL.

ARTICULO UNDÉCIMO: DESCUENTOS SINDICALES: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 descontará con destino al Sindicato, por concepto de cuota ordinaria y extraordinaria, la suma que sea indicada por la organización sindical del salario básico de los trabajadores afiliados a la Organización Sindical **UNSTRASEG** y beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO DUODÉCIMO: ASISTENCIA JURÍDICA: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 continuara disponiendo de un profesional del derecho para que asista al empleado afiliado al sindicato cuando por razones propias del servicio este requiera la asistencia o acompañamiento jurídico por actos propios del cargo para el cual fue contratado.

ARTICULO DECIMOTERCERO: COPASST Y COMITÉ DE CONVIVENCIA: La empresa dará cumplimiento a las disposiciones sobre esta materia, asegurando para las siguientes elecciones la divulgación a todos los involucrados, incluyendo los afiliados de la organización sindical **UNSTRASEG** y que sean empleados de LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23.

ARTICULO DECIMOCUARTO: COMPROMISO DE PEDAGOGIA EN MATERIA DE LEGALIZACION DE GASTOS DE VIAJE: La organización sindical **UNSTRASEG** se compromete a realizar de manera periódica pedagogía con sus afiliados en relación con la oportuna legalización de los gastos de viaje que le sean entregados a los afiliados en el marco de los contratos comerciales suscritos entre la UNP y LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23.

ARTICULO DECIMOQUINTO: SEGURO DE VIDA COLECTIVO: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 continuara contratando el seguro de vida colectivo, conforme a las condiciones que se encuentra estipulado en el contrato comercial con la unidad nacional de protección – UNP.

ARTICULO DECIMOSEXTO: CONVENIO DE LIBRANZA: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 se compromete a realizar la búsqueda de un convenio de Libranza del cual se puedan beneficiar los trabajadores. Así mismo la organización sindical **UNSTRASEG** se compromete a realizar campañas de pedagogía con sus afiliados con el fin de que los mismos no adquieran compromisos financieros más allá de sus capacidades financieras.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: ACCESO A PLAN EXEQUIAL A COSTO DE CADA TRABAJADOR: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 se compromete a compartir información para que los afiliados de la organización sindical **UNSTRASEG** bajo su propio costo, puedan acceder a un plan exequial. En todo caso, las partes ratifican que este plan exequial será asumido por cada trabajador y no por LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 o por la organización sindical.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN 23 Y LA UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD –
“UNSTRASEG”**

ARTICULO DECIMOCTAVO: BIENESTAR SOCIAL: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 hará un reconocimiento no económico y honorífico en prestación del buen servicio en fechas especiales tales como día del trabajo, día de la madre, día padre, día del niño, navidad y año nuevo, por medio de la publicación de un aviso virtual en celebración y conmemoración de estas fechas.

ARTICULO DECIMONOVENO: INCREMENTO SALARIAL: Los salarios se incrementarán, en el porcentaje definido por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** para los trabajadores vinculados laboralmente a LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23.

ARTICULO VIGÉSIMO: COMITÉ DE RELACIONES LABORALES: Las partes acuerdan establecer un comité de relaciones laborales con el fin de promover el constante dialogo entre las mismas. Este comité tendrá las siguientes generalidades.

A. CAMPO DE APLICACIÓN: Este comité tratará los diversos asuntos del personal sindicalizado o adherido a la presente Convención Colectiva de Trabajo y que labore para **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**, es decir, al trámite de sus inquietudes o reclamaciones de orden laboral que deban ser resueltas o tramitadas por la Empresa y que no hubiere sido posible solucionar por los superiores jerárquicos de las diferentes áreas.

B. PROCEDIMIENTO: La Empresa o el Sindicato podrán poner a consideración del Comité de relaciones Laborales todas aquellas materias o asuntos de su competencia, que no hayan podido ser resueltas por los jefes directos de la Empresa. Para lo anterior se realizarán reuniones cada dos (2) meses de manera ordinaria, por cualquier medio dando prelación a reuniones presenciales, pero también a las nuevas tecnologías tales como meet, zoom, teams etc., en la que se discutirán los asuntos para lo cual el sindicato y/o la empresa entregara una lista de asuntos a discutir por escrito con una antelación mínima de ocho (8) días. De cada reunión se levantará la respectiva acta la cual deberá ser suscrita por ambas partes. En caso de ser necesaria una reunión extraordinaria, cualquiera de las partes podrá convocarla. Si no hubiere acuerdo alguno sobre los asuntos discutidos en el presente comité, sólo entonces la UNIÓN TEMPORAL, el trabajador o la organización sindical podrán colocar dicho asunto en manos del Ministerio de Trabajo o de la Justicia correspondiente.

C. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: La empresa designará dos (2) miembros que la representen y la Organización Sindical, dos (2) miembros, para lo cual las partes se comprometen a notificar recíprocamente la designación de sus respectivos integrantes quince (15) días después de firmada la convención.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA: Esta convención colectiva estará vigente del día 13 de junio de 2023 hasta cuando finalicen los contratos comerciales 995 y 1000 celebrados entre **LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23** y **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** por cualquier causa, o por un máximo de 3 años contados desde 13 de junio del 2023 según lo que ocurra primero. No obstante, lo anterior, en lo que respecta a la vigencia se ratifica el acuerdo contenido en el artículo segundo de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EXCLUSIÓN SALARIAL DE LOS BENEFICIOS: Se deja constancia expresa de que ninguno de los beneficios económicos de esta Convención Colectiva será constitutivo de salario para ningún efecto en razón a su origen y naturaleza, y por así pactarse de manera expresa entre las partes.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CARTILLA VIRTUAL: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23 entregará una cartilla virtual del contenido de esta convención colectiva de trabajo, con el fin de ser distribuido por organización sindical, la cual será entregada dentro de los siguientes 15 días, contados


**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL
PROTECCIÓN 23 Y LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD –
“UNSTRASEG”**

desde la firma de la presente convención.

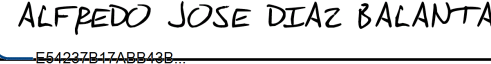
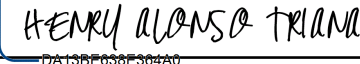
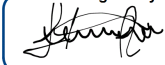


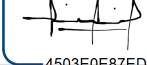
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: AUXILIO POR CELEBRACIÓN DE FECHA ESPECIAL: LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23, reconocerá un auxilio por una única vez de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, los cuales serán girados a la organización sindical **UNSTRASEG**. El mencionado auxilio deberá ser solicitado con una antelación no inferior a veinte (20) días y será utilizado exclusivamente para subsidiar los gastos de la celebración que realice la organización sindical de una (1) de las siguientes festividades: día del trabajo, día del padre, navidad o día del escolta.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes, a los 13 días del mes de junio de dos mil 2023 en la ciudad de Bogotá.

Por parte de **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN 23**.

<p>DocuSigned by:  D495439DF0D74B8</p> <p>CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO C.C. 1.019.030.192 Negociador</p>	<p>DocuSigned by:  B344127C70FD4CD</p> <p>NATALIA GOMEZ GARCIA C.C. 1.053.806.382 Negociador</p>
---	---

Por parte de **LA UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD – “UNSTRASEG”**.

<p>DocuSigned by:  E54237B47ABB43B...</p> <p>ALFREDO DIAZ BALANTA C.C. 72003670</p>	<p>DocuSigned by:  DA13BE038E304A0...</p> <p>HENRY ALONSO TRIANA C.C. 13716005</p>
<p>DocuSigned by:  8693B000112D49F...</p> <p>JHON JAIRO ALZATE ARANGO C.C. 75098352</p>	<p>DocuSigned by:  844F2138F071421...</p> <p>MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ C.C. 72224589</p>
<p>DocuSigned by:  66FD2F17671B433...</p> <p>DAVID GERALDINO PERTUZ C.C. 72231551</p>	<p>DocuSigned by:  4503E0E87ED245E...</p> <p>YIMMY HUMBERTO MOYANO SANCHEZ C.C. 79706777</p>